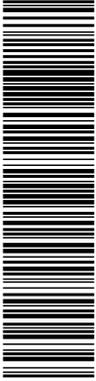


DOCUMENTO SENTENCIA JUDICIAL PA 267 16 (Mª Elena Vico Gómez sanción de tráfico)LN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTIVO. N. 4 OVIEDO

**SENTENCIA: 00194/2016**

En Oviedo, a 30 de septiembre de 2016, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 267/2016 interpuesto por el letrado don , en nombre y representación de doña , contra la Resolución, de 11 de mayo de 2016, del Ayuntamiento de Oviedo, representado por el procurador don y asistido por la abogada consistorial doña , en materia de sanción de tráfico por saltarse un semáforo en rojo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 29 de julio de 2016 el letrado don , en nombre y representación de doña

de mayo de 2016, del Ayuntamiento de Oviedo, recaída en el expediente sancionador nº 000048685/2015 tramitado por la Policía Local, por la que se impone una multa de 200 euros y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir por infracción grave consistente en no respetar la luz roja de un semáforo.

**SEGUNDO.** Recibido el asunto en este Juzgado, quedó registrado con el número P.A. 267/2016 y por decreto de 1 de septiembre de 2016 se admitió la demanda acordándose su tramitación conforme al procedimiento abreviado, y se requirió a la Administración demandada para que remitiese el expediente administrativo y para que contestase la demanda en el plazo de veinte días al haber solicitado el recurrente que se fallase el recurso sin necesidad de recibimiento a prueba ni vista.

**TERCERO.** Una vez remitido el expediente administrativo el 29 de septiembre de 2016 y contestada la demanda, por diligencia de 29 de septiembre de 2016 se declararon los autos conclusos y vistos para dictar sentencia. A la vista de las alegaciones de las partes se fija la cuantía del procedimiento como indeterminada pero en todo caso inferior a 30.000 euros.

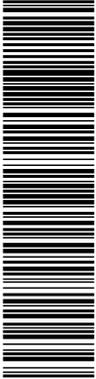
**CUARTO.** En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

DOCUMENTO SENTENCIA JUDICIAL PA 267 16 (Mª Elena Vico Gómez sanción de tráfico)LN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



**PRIMERO.** El objeto de este recurso contencioso-administrativo lo constituye la Resolución, de 11 de mayo de 2016, del Ayuntamiento de Oviedo, recaída en el expediente sancionador nº 000048685/2015 tramitado por la Policía Local, por la que se impone una multa de 200 euros y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir por infracción grave consistente en no respetar la luz roja de un semáforo.

**SEGUNDO.** La parte recurrente se ratifica en lo expuesto en la demanda considerando, en síntesis, que el semáforo está en rojo una vez rebasada la línea de detención, no antes de rebasarla por lo que no se incumplió la norma de tráfico dado que se traspasó el semáforo únicamente en ámbar. Subsidiariamente, las fotos se han captado por un dispositivo que no está sometido al control metrológico. Por tanto, solicita como prueba que la Administración remita el certificado que acredite las condiciones técnicas y de homologación. En este caso y aun cuando la recurrente ya haya abonado la multa nada le impide impugnarla ante un tribunal.

**TERCERO.** La abogada consistorial se opone considerando, en síntesis, que al haber abonado la multa se acepta el relato de los hechos de los agentes. La infracción está acreditada por la imagen captada por una cámara y se observa que traspasa la línea continua y se adentra en la glorieta estando en semáforo en rojo.

**CUARTO.** En primer lugar y por lo que se refiere a la comisión de la infracción administrativa imputada, debe tenerse en cuenta que el artículo 65.4.k) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, aplicable a los hechos de 27 de noviembre de 2015: «Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: No respetar la luz roja de un semáforo».

Pues bien y en este caso es visible en el expediente administrativo, folios 1 a 9, que el vehículo denunciado se saltó el semáforo en rojo. Así se observa claramente en la fotografía del folio 2 en relación tanto con la luz roja del semáforo con la actitud de la furgoneta con la inscripción *Northgate* y matrícula 5058 JGV que circulaba a su derecha: cuando el vehículo estaba antes de la línea de separación semaforica ya estaba en rojo el semáforo (folio 2) y el vehículo del recurrente sigue en medio de la línea de detención con el semáforo en rojo (folio 4).

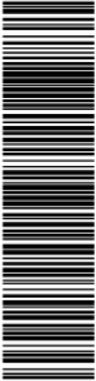
En suma y sin perjuicio de eventuales defectos formales en la tramitación del expediente sancionador, no hay duda alguna, al menos para este Juzgado, de la identidad del vehículo que se saltó sin más el semáforo en rojo y así lo ha probado convenientemente la Administración demandada con unas fotografías que no ofrecen duda alguna de la conducta incívica e infractora.

**QUINTO.** En segundo lugar y por lo que respecta al alcance del presente enjuiciamiento, el artículo 80 de Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial dispone:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte



DOCUMENTO SENTENCIA JUDICIAL PA 257 16 (M <sup>a</sup> Elena Vico Gómez sanción de tráfico)LN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

[...]

- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

Pues bien, tales circunstancias no impiden que el examen judicial de este tipo de Resoluciones sancionadores tan peculiares en su configuración por el legislador sea pleno por parte de los tribunales contencioso-administrativos.

No obstante y aparte del incentivo económico de la rebaja de la mitad de la multa, también podría entenderse que existe un reconocimiento mínimo de los aspectos fácticos de la comisión de la infracción que no requieren en vía administrativa una mínima instrucción, en particular en materia probatoria.

A esto se añade en este caso que la propia parte actora haya solicitado y se le haya concedido, sin oposición de la Administración, que este recurso contencioso-administrativo «se falle sin necesidad de vista, al devenir superflua respecto de lo debatido en este procedimiento y no hay prueba que requiera intermediación u oralidad» (folio 7 de los autos).

Esto supone, en efecto, que en virtud del artículo 78.3.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no habrá en este recurso contencioso-administrativo, como así ha ocurrido, más trámite que el envío del expediente y el de contestar a la demanda, «si el actor pide por otrosí en su demanda que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco de vista».

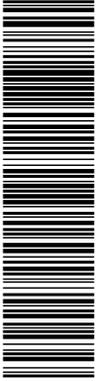
En suma y en este supuesto, visto el procedimiento seguido y teniendo en cuenta el procedimiento judicial elegido por la parte actora, la prueba relevante es la que se deduce del expediente administrativo.

Ahora bien, la parte actora invoca la falta de homologación del aparato que tomó las fotografías pero en el expediente no consta ninguna petición de pruebas dado que la recurrente decide abonar la multa.

En cuanto a las pruebas solicitadas en este recurso judicial el propio recurrente ha renunciado a la vista y, señala el letrado recurrente, no hay prueba que requiera intermediación u oralidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que el recurrente solicita, en la mitad de sus alegaciones jurídicas, una prueba consistente en que remita certificado que acredite las condiciones técnicas y de homologación del aparato de captación de las imágenes. En este sentido así parece deducirse implícitamente de la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de noviembre de 2015 (recurso nº 816/2015, ES:TS:2015:4782, ponente: Requero Ibáñez) conforme a la cual: «La Sentencia impugnada entiende que tal dispositivo de "fotorojo" sí emplea un parámetro sujeto a medición, en concreto el lapso de tiempo en que está el semáforo en fase rojo. Esto



DOCUMENTO SENTENCIA JUDICIAL PA 267 16 (Mª Elena Vico Gómez sanción de tráfico)LN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



supone que lo litigioso se centraba en determinar si ese lapso de tiempo tiene relevancia para la prueba del ilícito o si, más bien, ese lapso de tiempo forma parte del sistema de activación y desactivación del dispositivo o si se trata del tramo de tiempo que se selecciona desde una imagen captada por un sistema de video. O dicho de otra forma: si la prueba depende de captar una imagen de un vehículo sobrepasando un semáforo en fase roja -lo que no exige medición alguna- o si esa prueba depende del tiempo en que se activa ese dispositivo o del tiempo [en que] se seleccionan imágenes» (FJ 11).

Ahora bien y aun cuando en otros supuestos en la vista y mediante las pruebas oportunas se puede llegar a cuestionar el propio funcionamiento de este tipo de aparatos medidores, en este caso no ha habido prueba alguna de que se ha producido indefensión al recurrente al reclamar las pruebas relativas a este tipo de aparatos al haber renunciado el propio recurrente a practicarla convenientemente en vía administrativa y en vía judicial.

Por tanto y en este supuesto, a la vista del expediente administrativo y de las alegaciones de las partes, no puede prosperar ninguno de los motivos de impugnación invocados por la parte actora. En suma, es preciso desestimar el recurso contencioso-administrativo entablado.

**SEXTO.** En virtud de lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dadas las circunstancias del expediente no procede imponer las costas a la parte demandante.

#### FALLO

**El Juzgado acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don [redacted], en nombre y representación de doña [redacted], contra la Resolución, de 11 de mayo de 2016, del Ayuntamiento de Oviedo, expediente sancionador nº 000048685/2015 tramitado por la Policía Local. Cada parte cargará con sus propias costas.**

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

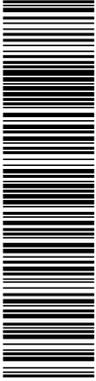
Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

DOCUMENTO SENTENCIA JUDICIAL PA 267 16 (Mª Elena Vico Gómez sanción de tráfico)LN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS